



RADICADO No: 9833363

MATRÍCULA: 400668-12 **NIT:** 901205988

SOLICITADO: GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S.

CLIENTE: GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S.

DIRECCIÓN: BARRIO CENTRO CALLE DEL ARZOBISPADO CRA 5 #34

CONTACTO: GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S.

SEDE: MANGA

USUARIO: DEISY VEGA ESCORCIA

NUC RUE No:

FECHA Y HORA: 2025-06-19 3:57 P.M.

IDENTIFICACIÓN: 901205988

TELÉFONO: 3013896725

TELÉFONO: 3013896725

CONSECUTIVO: 20250619-0024

ijcVVxcQldifbajl

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00
EFFECTIVO 0,00 CHEQUE 0,00 CONSIGNACIÓN 0,00					SUBTOTAL	0,00
T. DÉBITO 0,00 T. CRÉDITO 0,00					IVA	0,00
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL	0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Cartagena de Indias D.T. y C, diecinueve (19) de junio de 2025.

Doctor:

CESÁR ALONSO ÁLVARADO BARRETO

Director de Servicios Registrales, Arbitrajes y Conciliación

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

E.S.D.

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto proferido el 9 de junio de 2025, por medio de la cual se devuelve de plano la inscripción del acta de la asamblea del 3 de junio de 2025, correspondiente a la sociedad **GASTRO – BAR MAR Y ZIELO SAS**.

ALFONSO LENTINO RODELO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.407.365.319, abogado portador de la tarjeta profesional No 214.175 del CSJ, en mi condición de apoderado especial de la señora **MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.128.057.590 de Cartagena, accionista de la sociedad **GASTRO – BAR MAR Y ZIELO SAS**, quien a su vez se identifica NIT **901.205.988**, presento **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del acto proferido el 9 de junio de 2025, por medio de la cual se devuelve de plano la inscripción del acta de la asamblea del 3 de junio de 2025, correspondiente a la sociedad **GASTRO – BAR MAR Y ZIELO SAS**.

I. PARTES.

- 1.1. **RECURRENTE: MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.128.057.590 de Cartagena.
- 1.2. **APODERADO: ALFONSO LENTINO RODELO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.407.365.319, abogado portador de la tarjeta profesional No 214.175 del CSJ.

II. OPORTUNIDAD.

- 2.1. De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (el “CPACA”), el recurso de reposición y apelación deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.
- 2.2. Teniendo en cuenta que la decisión de devolución de plano, se notificó el día 9 de junio de 2025, me encuentro dentro de la oportunidad procesal para interponer el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.



- 2.3. En caso de que este Despacho no revoque el Acto Administrativo atacado, con base en lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, procede el recurso de apelación con el fin de que el recurso sea resuelto por una instancia superior, siendo en este caso ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

III. HECHOS.

PRIMERO: Mediante acta de constitución del 17 de julio del año 2018 se procedió con la creación de la sociedad **GASTRO BAR MAR Y ZIELO S.A.S**, y se eligió como administradores a los accionistas **MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ** en calidad de representante legal principal y **FABIAN CERRO FLOREZ** en calidad de representante legal suplente, la cual fue inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 16 de agosto de 2018 con número de registro 142835 del libro IX del registro mercantil.

SEGUNDO: El capital de la sociedad esta distribuido de la siguiente forma:

Nº	ACCIONISTAS	CEDULA	VALOR DE LA PARTICIPACION	PORCENTAJE
1	MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ	1.128.057.590	100.000.000	50%
2	FABIAN CERRO FLOREZ	73.239.132	100.000.000	50%

TERCERO: Que el artículo 23 de los estatutos sociales de **PROMOTORA BOCAGRANDE SAS**, señala de forma expresa que: *“Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año, en la fecha señalada en la convocatoria, entre los meses de abril a junio de cada año. Si transcurridos estos cuatro meses no hubiere sido convocada, se reunirá por derecho propio sin necesidad de previa convocatoria, el primer día hábil del mes de junio a las 2pm”*.

CUARTO: Que el señor **FABIAN CERRO FLÓREZ**, usurpando funciones de representante legal principal, y en su condición de representante legal suplente en un intento de convocatoria envió comunicado para reunión ordinaria el día sábado 31 de mayo de 2025, sin que existiera constancia de ausencia o impedimento del representante legal principal, lo cual la hace ineficaz.

QUINTO: Que ocasión a la disposición estatutaria antes señalada (Art. 23), la accionista **MARÍA STELLA ZAPA FERNANDEZ**, el día 3 de junio de 2025 (Primer día hábil del mes de junio), llevó a cabo en el domicilio social, específicamente en las instalaciones de las oficinas administrativas de la sociedad, reunión ordinaria por derecho propio, en donde se adoptaron decisiones propias para esta clases de asambleas



IV. SOBRE EL AUTO IMPUGNADO.

Mediante acto administrativo del 9 de junio de 2025, la oficina registral de la Cámara de Comercio de Cartagena, decidió devolver de plano la inscripción del acta de la asamblea del 3 de junio de 2025, correspondiente a la sociedad **GASTRO – BAR MAR Y ZIELO SAS**, por considerar que la reunión por derecho propio allí consignada no cumplió con los requisitos legales.

Según esta entidad registral aunque los estatutos permiten reuniones ordinarias entre abril y junio, la legislación comercial (art. 422 del Código de Comercio) establece que las reuniones por derecho propio deben celebrarse el primer día hábil de abril a las 10:00 a.m., sin posibilidad de modificación por los estatutos. La reunión se realizó fuera de ese marco (el 3 de junio a las 2:00 p.m.), lo cual la hace ineficaz.

Además, no se acreditó adecuadamente la falta de convocatoria válida por parte del representante legal principal. Por lo tanto, las decisiones tomadas (como la acción social de responsabilidad, designación de representantes legales y revisor fiscal) carecen de efectos jurídicos.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

5.1. NATURALEZA CONTRACTUAL DE LAS S.A.S.

De conformidad con la Ley 1258 de 2008, la sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) es una forma societaria de naturaleza netamente contractual, caracterizada por la prevalencia de la voluntad de los accionistas reflejada en los estatutos sociales. Así lo ha sostenido reiteradamente la Superintendencia de Sociedades:

“En la S.A.S. prima la voluntad de los accionistas sobre las disposiciones legales supletorias del Código de Comercio, siempre que no se vulneren normas imperativas.”

En tal sentido podemos expresar que, si se toma en cuenta la prelación de la autonomía de la voluntad inherente al esquema contractual de una SAS, no hay duda de que los accionistas, al estructurar sus estatutos, tienen varias alternativas para considerar de cara a las reuniones que se disponen, ya sea de carácter extraordinario y ordinario, incluyendo la reunión por derecho propio.

Tal como lo ha reiterado la Superintendencia de Sociedades, entre otros, en el oficio No. 220-007091 del 28 de enero de 2015, el modelo legal de la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) parte de un principio fundamental: la prevalencia de la autonomía de



la voluntad privada, que le confiere a los accionistas un amplio margen para autorregularse mediante sus estatutos.

En virtud de lo anterior, no cabe duda de que los accionistas cuentan con diversas alternativas válidas al momento de definir el régimen aplicable a las reuniones por derecho propio, dentro del marco del contrato social.

Una primera opción consiste en no hacer mención específica alguna sobre este tipo de reuniones, o simplemente remitir su regulación al artículo 422 del Código de Comercio. Esta ha sido, de hecho, la práctica adoptada por un alto porcentaje de sociedades, y en tales casos se aplica supletivamente la norma legal, conforme a lo señalado por la jurisprudencia administrativa.

Una segunda opción, igualmente legítima, es que los accionistas regulen expresamente en los estatutos las condiciones particulares bajo las cuales se realizarán las reuniones por derecho propio. Esto incluye, por ejemplo, fijar una fecha, hora o lugar distintos a los previstos por el artículo 422 del Código de Comercio, exigir la presencia de determinada clase de acciones, establecer un quórum específico, incluso diferente al previsto para las reuniones ordinarias o extraordinarias, o incluso pactar que en ningún caso se celebrarán reuniones por derecho propio. Todas estas disposiciones, en el marco de la S.A.S., son plenamente válidas siempre que no contraríen normas imperativas, lo cual no ocurre en este caso.

Finalmente, es importante reiterar que, conforme a la doctrina reiterada de la Superintendencia de Sociedades, el propósito esencial de las reuniones ordinarias incluidas aquellas celebradas por derecho propio, es garantizar la aprobación oportuna de los estados financieros, el análisis del informe de gestión, el dictamen del revisor fiscal y la decisión sobre la distribución de utilidades, entre otros asuntos relevantes para el adecuado funcionamiento de la sociedad y la protección de los intereses de los accionistas y terceros.

En consecuencia, cualquier interpretación que pretenda limitar la posibilidad de pactar libremente sobre estas materias dentro de los estatutos de una S.A.S., desconoce la esencia misma del régimen jurídico especial que la rige y contraviene los principios de autonomía contractual y autorregulación que le son propios.

5.2. EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO DE COMERCIO TIENE NATURALEZA SUPLETIVA PARA LAS S.A.S.

El artículo 45 de la Ley 1258 de 2008 señala expresamente:

“Las normas previstas en el Código de Comercio se aplicarán a las sociedades por acciones simplificadas de manera supletiva.”



En consecuencia, no resulta jurídicamente admisible aplicar de forma imperativa el artículo 422 del Código de Comercio a una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.), cuando esta ha regulado de manera expresa, clara y autónoma en sus estatutos sociales la forma, fecha y hora para la celebración de las reuniones por derecho propio.

El artículo 45 de la Ley 1258 de 2008 es categórico al señalar que las normas del Código de Comercio se aplicarán a las S.A.S. de manera supletiva, lo que implica que solo operan en ausencia de previsión estatutaria o cuando estas disposiciones no contravengan normas de orden público o imperativas. Así, si los accionistas, en ejercicio de su autonomía privada, han pactado expresamente un régimen para las reuniones por derecho propio, este debe prevalecer sobre el régimen supletorio del Código de Comercio, tal como lo ha reconocido la Superintendencia de Sociedades, en donde ha señalado que los estatutos de una S.A.S. pueden regular aspectos organizacionales distintos a los previstos en el Código de Comercio, siempre que no contravengan disposiciones legales de carácter imperativo.

En el presente caso, el artículo 23 de los estatutos sociales establece que, en ausencia de convocatoria, la asamblea ordinaria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de junio a las 2:00 p.m., en el domicilio social. Esta disposición no vulnera norma alguna de carácter imperativo, pues ni la Ley 1258 de 2008 ni el Código de Comercio contienen una prohibición expresa o una norma de orden público que impida a las S.A.S. regular de forma diferente la fecha, hora o condiciones de sus reuniones por derecho propio.

Pretender aplicar sin excepción el artículo 422 del Código de Comercio desconociendo lo pactado por los accionistas equivale a ignorar la naturaleza contractual y flexible del modelo S.A.S., que precisamente fue diseñado para favorecer la autorregulación empresarial y eliminar rigideces propias del régimen tradicional. Tal aplicación indiscriminada del artículo 422 no solo resulta jurídicamente improcedente, sino que también contraviene el espíritu y finalidad del régimen legal especial de las sociedades por acciones simplificadas.

5.3. APLICACIÓN PREFERENTE DE LOS ESTATUTOS FRENTE A NORMAS SUPLETORIAS.

El artículo 45 de la Ley 1258 de 2008, norma rectora del régimen de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), establece con absoluta claridad que las disposiciones del Código de Comercio se aplicarán únicamente de manera supletiva a este tipo societario. Esta supletoriedad significa que el Código de Comercio solo entra a operar cuando los estatutos sociales no regulen expresamente una determinada materia, y siempre que las normas del Código no sean de carácter imperativo.

Bajo esta premisa, no puede desconocerse ni desplazarse una disposición estatutaria válidamente pactada por los accionistas, salvo que vulnere una norma de orden público. En el marco de una S.A.S., los estatutos constituyen la expresión plena de la autonomía de la



voluntad, pilar estructural de este tipo societario, y gozan de fuerza vinculante entre los accionistas y frente a la administración.

En el caso concreto, el artículo 23 de los estatutos sociales de GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S. estableció legítimamente un régimen particular para las reuniones por derecho propio, señalando que estas se realizarán el primer día hábil de junio a las 2:00 p.m. en el domicilio social. Esta regulación estatutaria no contraviene disposición legal imperativa alguna, y por el contrario, desarrolla un mecanismo concreto que garantiza el cumplimiento de los fines de las reuniones ordinarias, en especial ante la inactividad del órgano encargado de convocarlas.

Lo anterior quiere decir que, cuando los estatutos de una S.A.S. regulan una materia de forma específica y dicha regulación no contraviene normas imperativas, debe primar sobre el régimen supletorio del Código de Comercio, es decir, que la estructura flexible de la S.A.S. permite pactar aspectos como el quórum, los tipos de acciones, los órganos sociales y la forma de convocatoria, entre otros, siempre que no se infrinjan normas de carácter imperativo.”

Por ende, no resulta jurídicamente válido aplicar el artículo 422 del Código de Comercio en contra de una disposición estatutaria expresa y válida, como la contenida en el artículo 23 de los estatutos sociales de la sociedad, ya que hacerlo sería desconocer el diseño normativo especial de la S.A.S., su fundamento contractual y la fuerza normativa de los pactos estatutarios celebrados de buena fe entre sus accionistas.

3. NO EXISTE NORMA IMPERATIVA QUE IMPIDA EL PACTO ESTATUTARIO SOBRE REUNIONES POR DERECHO PROPIO EN LA S.A.S.

El artículo 422 del Código de Comercio, que señala como fecha para la reunión por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., constituye una norma de aplicación obligatoria únicamente para sociedades sujetas al régimen general del Código de Comercio, como es el caso de las sociedades anónimas. Sin embargo, su aplicación no es imperativa ni automática en el contexto de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), cuyo régimen especial está consagrado en la Ley 1258 de 2008.

En efecto, el artículo 45 de dicha ley establece expresamente que las normas del Código de Comercio se aplicarán de manera supletiva a las S.A.S., lo que significa que solo operan en ausencia de regulación estatutaria y siempre que no se trate de disposiciones de carácter imperativo. En consecuencia, cuando los accionistas han ejercido su derecho de autorregulación y han pactado en los estatutos una regulación concreta sobre la forma, lugar y fecha de la reunión por derecho propio, como ocurre en este caso, dicha disposición debe respetarse y prevalece frente al régimen supletorio previsto por el Código.

De esta manera, el artículo 422 solo será aplicable a una S.A.S. en dos escenarios: (i) cuando los estatutos guarden silencio sobre las reuniones por derecho propio, o (ii) cuando



la regulación estatutaria incurra en una violación a normas imperativas, lo cual no ocurre en este caso.

Aquí, el artículo 23 de los estatutos sociales de GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S. dispone expresamente que la reunión por derecho propio se celebrará el primer día hábil del mes de junio a las 2:00 p.m., lo cual no infringe ninguna norma de orden público, ni transgrede la finalidad de las reuniones ordinarias (como la aprobación de estados financieros o distribución de utilidades), sino que simplemente ajusta su realización a una dinámica interna legítima y pactada por los accionistas, dentro de su facultad de autorregulación.

En suma, en los aspectos en los que los estatutos de una S.A.S. ofrecen una regulación clara y válida, esta debe prevalecer sobre las disposiciones del Código de Comercio, de conformidad con el principio de autonomía contractual y con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 1258. Aplicar el artículo 422 en contra de lo pactado estatutariamente implicaría desconocer la naturaleza especial, contractual y flexible de las S.A.S., así como el principio de legalidad en la interpretación del derecho societario colombiano.

4. EN CUANTO A LA CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA.

En cuanto a la afirmación según la cual no se acreditó la falta de convocatoria a la reunión ordinaria, es preciso rechazar tal apreciación por inexacta. En efecto, sí se dejó constancia expresa en el acta que el señor Fabián Cerro, quien no ostentaba la calidad de representante legal de la sociedad, emitió una supuesta convocatoria el día sábado 31 de mayo de 2025, sin legitimación alguna para ello. Dicha actuación resulta jurídicamente ineficaz, por cuanto carecía de la facultad legal y estatutaria para convocar válidamente a la asamblea, lo que conlleva, en los términos del artículo 429 del Código de Comercio, a tener por no realizada convocatoria alguna.

Así las cosas, al no haberse efectuado una convocatoria regular por parte del órgano competente, se configuró plenamente el supuesto habilitante para la celebración de la reunión por derecho propio, en la fecha, hora y lugar establecidos en los estatutos sociales de la sociedad. Pretender lo contrario implicaría validar actos realizados por una persona no facultada legalmente, lo cual contraviene los principios básicos del derecho societario y afectaría gravemente la seguridad jurídica del funcionamiento corporativo.

VI. PETICIÓN.

Por lo señalado anteriormente, solicito comedidamente a este Despacho, se sirva de considerar las siguientes peticiones:

- 6.1. **REVOQUE** el acto administrativo proferido el 9 de junio de 2025, por medio de la cual se devuelve de plano la inscripción del acta de la asamblea del 3 de junio de 2025, correspondiente a la sociedad **GASTRO – BAR MAR Y ZIELO SAS**.



6.2. SE REGISTREN las decisiones adoptadas y contentivas en el acta de la reunión por derecho propio celebrada el día 3 de junio de 2025 a las 2p.m respecto a la sociedad **GASTRO – BAR MAR Y ZIELO SAS**, por las razones anotadas.

6.3. De ser denagado el recurso de reposición, solicito que en sede de apelación se remita la solicitud al superior de la Cámara de Comercio de Cartagena, esto es la **Dirección de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que se surta la alzada.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS.

- 7.1. Acta de la reunión del 3 de junio de 2025.
- 7.2. Estatutos sociales de GASTRO – BAR MAR Y ZIELO SAS.
- 7.3. Supuesta onvocatoria reunión ordinaria.
- 7.4. Poder especial con constancia de otorgamiento.

VIII. NOTIFICACIONES.

- 8.1. El suscrito y los recurrentes las recibimos en mi lugar de oficina ubicada en Bocagrande, Cra. 3 # 8 – 129, Ed. Centro Ejecutivo, Of 901 de la ciudad de Cartagena y al correo electrónico a.lentino@alrsolucioneslegales.com
- 8.2. La sociedad **GASTRO – BAR MAR Y ZIELO SAS** en el correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal.

De usted, respetuosamente.



ALFONSO LENTINO RODELO





Doctor:

CESÁR ALONSO ÁLVARADO BARRETO

Director de Servicios Registrales, Arbitrajes y Conciliación.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

E.S.D.

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto proferido el 9 de junio de 2025, por medio de la cual se devuelve de plano la inscripción del acta de la asamblea del 3 de junio de 2025, correspondiente a la sociedad GASTRO – BAR MAR Y ZIELO SAS.

Asunto: Poder especial

MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.128.057.590 De Cartagena, obrando en mi propio nombre respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial al abogado **ALFONSO LENTINO RODELO**, mayor, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado mediante cédula de ciudadanía número 1.047.365.319, poseedor de tarjeta profesional número 214.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación presente ante la Cámara de Comercio recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Dirección de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos de la Superintendencia de Sociedades, en contra del acto proferido el 9 de junio de 2025, por medio de la cual se devuelve de plano la inscripción del acta de la asamblea del 3 de junio de 2025, correspondiente a la sociedad GASTRO – BAR MAR Y ZIELO SAS.

El citado apoderado queda facultado para notificarse, desistir, transigir, comprometer, sustituir, conciliar, recibir, interponer incidentes, tachar de falsedad, asistir a audiencias, presentar y solicitar documentos y hacer todas las gestiones pertinentes en la defensa cabal de nuestros intereses y derechos.

Recibo notificaciones al correo electrónico maria.zapafernandez@gmail.com y mi apoderado podrá ser notificado al correo electrónico a.lentino@alrsolucioneslegales.com el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados que lleva el CSJ, en cumplimiento de lo normado por la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ

Acepto.

ALFONSO LENTINO RODELO

ALR SOLUCIONES LEGALES S.A.S.

Dirección: Bocagrande, Cra. 3 # 8 -129. Ed. Centro Ejecutivo, Of. 901 - Cartagena

Correo: admin@alrsolucioneslegales.com

Teléfono fijo: +57(5) 6551533

Teléfono móvil: 302 – 1280160

Web: www.alrsolucioneslegales.com.co

Redes sociales: @alrsolucioneslegales





ALR SOLUCIONES LEGALES S.A.S.

 **Dirección:** Bocagrande, Cra. 3 # 8 - 129. Ed. Centro Ejecutivo, Of. 901 - Cartagena

 **Correo:** admin@alrsolucioneslegales.com

 **Teléfono fijo:** +57(5) 6551533

 **Teléfono móvil:** 302 - 1280160

 **Web:** www.alrsolucioneslegales.com.co

 **Redes sociales:** @alrsolucioneslegales



ACTA
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S
NIT 901.205.988-

En la ciudad de Cartagena de Indias, siendo las 2:00 pm del día tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025), en ejercicio de la reunión por derecho propio consagrada el artículo 23 de los estatutos sociales, en concordancia con los artículos 422 y 429 del código de comercio, se reunieron en el domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad, los accionistas que más adelante se indican, con la finalidad de llevar a cabo reunión ordinaria correspondiente al año 2025, a fin garantizar la realización efectiva del derecho a reunirse para poder adoptar todas aquellas decisiones que reclamen el cumplimiento del objeto social y la suerte de la compañía.

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

- 1.1. Que la presente reunión por derecho propio goza de legalidad y procedencia, toda vez que, la administración de GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S, no convocó la reunión ordinaria para agotarla dentro del periodo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, que expresamente señala: *“Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año, en la fecha señalada en la convocatoria, entre los meses de abril a junio de cada año. Si transcurridos estos cuatro meses no hubiere sido convocada, se reunirá por derecho propio sin necesidad de previa convocatoria, el primer día hábil del mes de junio a las 2pm”*.
- 1.2. Que el único intento de convocatoria fue efectuado el sábado 31 de mayo de 2025 por el representante legal suplente, sin que existiera constancia de ausencia o impedimento del representante legal principal, lo cual la hace ineficaz.
- 1.3. Que la accionista presente es **MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.128.057.590 de Cartagena, titular del 50% de las acciones que representan el capital social. ¹

II. ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Designación de presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe del representante legal.
5. Estados financieros del ejercicio 2024.
6. Elección representante legal principal y suplente.
7. Elección del Revisor Fiscal.
8. Propositiones y varios.
9. Redacción, lectura y aprobación del acta.

¹ Como quiera que se trata de una reunión por derecho propio se podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones o cuotas que se encuentren representadas conforme lo dispone el artículo 429 del Código de Comercio

III. DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se procede a realizar el llamado a lista, y se valida la asistencia de la accionista **MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.128.057.590 de Cartagena, titular del 50% de las acciones que representan el capital social

2. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ se postuló como presidente de la reunión y ésta a su vez propone como secretario a **ALFONSO LENTINO RODELO**. Se somete a votación la designación de presidente y secretario de la reunión y esta es aprobada por unanimidad, es decir, por el 100% de las acciones presentes.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se da lectura del orden del día y es aprobado por unanimidad, es decir, por el 100% de las acciones presentes.

4. INFORME DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se informa que no se cuenta con la presentación formal del informe del representante legal correspondiente al ejercicio del año 2024.

Así las cosas, se vota negativo cualquier manifestación al respecto y en consecuencia no se aprueba por unanimidad, es decir, por el 100% de las acciones presentes.

5. ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2024.

Igualmente, se deja constancia de que no se cuenta con los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal del año 2024, ni con sus respectivos anexos (notas, dictamen de revisor fiscal si aplica, proyecto de distribución de utilidades o de cobertura de pérdidas).

En consecuencia, se vota negativo cualquier manifestación al respecto y en consecuencia no se aprueba por unanimidad, es decir, por el 100% de las acciones presentes.

6. ELECCIÓN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

Se propone y aprueba por unanimidad los siguientes nombramientos:

- A. **Representante Legal Principal:** **MARÍA STELLA ZAPA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.128.057.590 de Cartagena.
- B. **Representante Legal Suplente:** **OSCAR ARRIETA BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.001.973.849 de Cartagena.

En consecuencia, se aprueba por unanimidad los nombramientos de los representantes legales principal y suplente, es decir, por el 100% de las acciones presentes.

Ambos aceptan el cargo y se registrará su designación ante la Cámara de Comercio correspondiente.

7. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

Se propone y aprueba por unanimidad el nombramiento como Revisor Fiscal de la sociedad al señor **PEDRO LUIS VALENCIA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.392.855, y con tarjeta profesional No. 190458-T, quien cumple con los requisitos legales y acepta el cargo. Se le fijan funciones de ley y aquellas adicionales previstas en los estatutos, con vigencia hasta la próxima reunión ordinaria de accionistas.

En consecuencia, se aprueba por unanimidad el nombramiento del revisor fiscal de la sociedad, es decir, por el 100% de las acciones presentes.

8. PROPOSICIONES Y VARIOS.

El accionista presente somete a consideración las siguientes decisiones en relación con el señor **FABIÁN RAMÓN CERRO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.132, quien de forma arbitraria e ilegal ha realizado las siguientes actuaciones:

- A.** Usurpación del cargo de representante legal
- B.** Convocatoria ilegal a asamblea
- C.** Elaboración de actas sin legitimidad
- D.** Contratación y despidos sin facultades
- E.** Uso indebido de cuentas bancarias y datáfonos
- F.** Contratación de empresa de seguridad sin autorización
- G.** Obstrucción a la gestión societaria (50/50).
- H.** Suplantación digital e irregularidades con redes sociales
- I.** Posible falsedad ideológica y uso de documentos simulados
- J.** Cancelación unilateral del Registro Nacional de Turismo (30 de octubre de 2024)
- K.** Cancelación del establecimiento de comercio ante Cámara de Comercio

Tales actuaciones carecen absolutamente de validez jurídica, toda vez que no existe ausencia, impedimento ni delegación del Representante Legal Principal, y, por tanto, el Representante Suplente ha actuado de forma autónoma, arbitraria y contraria al ordenamiento jurídico, poniendo en riesgo el buen nombre, la seguridad jurídica y la operatividad misma de la sociedad.

En virtud de lo anterior, el accionista aprueba por unanimidad lo siguiente:

- A. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD:** Se aprueba por unanimidad, es decir, por 100% de las acciones presentes, el inicio de una acción social de responsabilidad, conforme al artículo 25 de la Ley 1258 de 2008, por los perjuicios que su actuación pueda haber ocasionado a la sociedad y/o a sus accionistas. Se faculta al nuevo representante legal para adelantar las gestiones judiciales y extrajudiciales pertinentes.

- B. REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO:** Se aprueba por unanimidad, es decir, por 100% de las acciones presentes, que se revoque de manera inmediata el nombramiento del señor **FABIÁN RAMÓN CERRO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.132, como representante legal suplente, por pérdida de confianza y extralimitación en sus funciones. Se ordena gestionar ante la *Cámara de Comercio* la actualización del registro para dejar sin efecto dicha designación.
- C. INHABILIDAD PARA EJERCER CARGOS EN LA SOCIEDAD:** Se aprueba por unanimidad, es decir, por 100% de las acciones presentes, declarar inhábil al señor **FABIÁN RAMÓN CERRO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.132 para ejercer cargos de representación legal, suplencia o dirección dentro de la sociedad por un período de cinco (5) años, salvo que exista aprobación expresa y unánime de la totalidad de los accionistas. Esta decisión será tomada en cuenta para futuras designaciones.
- D. AUTORIZACIÓN PARA ACCIONES CIVILES Y PENALES:** Se autoriza al nuevo representante legal a iniciar, si a ello hay lugar, acciones civiles de indemnización por perjuicios causados por la actuación del suplente, es decir, del señor **FABIÁN RAMÓN CERRO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.132 así como acciones penales por posibles conductas delictivas tales como abuso de confianza, falsedad ideológica o usurpación de funciones, según la asesoría de los abogados de la sociedad y con base en las evidencias que se recauden.

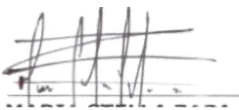
Estas decisiones se toman en ejercicio de los derechos que la ley y los estatutos confieren a los accionistas para proteger la integridad, el patrimonio y el gobierno de la sociedad

El accionista presente aprueba por unanimidad, es decir, por el 100% de las acciones presentes, todas las acciones antes relacionadas.

Se faculta al nuevo representante legal principal para que adelante todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales necesarias, incluida la designación de apoderado.

9. REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Agotado el orden del día, se declaró un receso para que el secretario redactará el acta, luego se procede a dar lectura de esta, se somete a votación y es **APROBADA** por unanimidad, es decir, por el 100% de las acciones presentes y es firmada por quienes se desempeñaron como presidente y secretario de la reunión, produciendo los efectos del artículo 189 del C. Co.



MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ
Presidente



ALFONSO LENTINO RODELO
Secretario

**ACTO DE CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
S.A.S SIN JUNTA DIRECTIVA SIN REVISOR FISCAL, MEDIANTE
DOCUMENTO PRIVADO**

En el Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, comparecieron los señores, **MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ**, quien es mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.057.590 de Cartagena, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, **FABIAN RAMON CERRO FLOREZ**, Quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.239.132 de Magangue (Bol.), con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, expresa que por medio del presente documento privado constituyen una sociedad por acciones simplificada, que se registrará por la Ley 1258 del cinco (5) de diciembre del 2008, supletivamente por lo dispuesto en el Código de Comercio para las sociedades anónimas y especialmente por los estatutos que a continuación se transcriben:

CAPITULO I

LA SOCIEDAD EN GENERAL

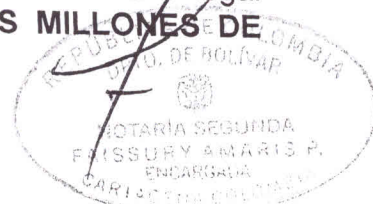
ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION: Según lo dispuesto en la Ley 1258 del 05 de diciembre del 2008 se conformará La Sociedad Por Acciones simplificada Comercial denominada: **GASTRO – BAR MAR Y ZIELO SAS**, Es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios la sociedad se registrará por las reglas aplicables a las sociedades anónimas. **PARAGRAFO 1. Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.** **PARAGRAFO 2. Los accionistas no son responsables por las obligaciones laborales y tributarias, o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad,** salvo que se esté incurrido en lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1258 del 05 de diciembre de 2008, (cuando se utilice la S.A.S. en fraude a la ley o en perjuicio de terceros el accionista y administrador que hubieren participado o facilitado los actos defraudatorios), en estos eventos responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. **ARTICULO 2. DOMICILIO SOCIAL:** El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Cartagena Departamento de Bolívar, Centro Cra 5 # 34-63 piso 2 calle del arzobispado, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Asamblea General de Accionistas y con arreglo a la ley. **ARTICULO 3. DURACION:** La sociedad tendrá una duración indefinida; contados a partir de la fecha del presente Documento de Constitución, se podrá disolver anticipadamente en la forma y por las casuales indicadas en la ley o en los estatutos. **ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL:** El objeto social principal de la sociedad será: **1.** Elaboración, preparación y distribución de comida de especialidad internacional servida en mesa, así como la operación de negocios de franquicia para restaurantes. **2.** Venta de licores y negocios de bar, salones de eventos, operación de establecimientos para la venta de café y bebidas

aromáticas y té, así como servicios de catering; consistente en la organización de banquetes y servicios dedicados a la prestación externa del suministro de comida preparada, como también abastecer en todo lo necesario para la organización de banquetes en fiestas y eventos. 3. Desarrollar labores y funciones como operador logístico de acuerdo a las actividades propias del sector. 4. Actuar en representación y en comisión dentro y fuera del territorio nacional, siempre que sea necesario o conveniente para la realización del objeto social. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar; dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; administrar bienes de sus asociados o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la Ley y estos Estatutos. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas a la sociedad, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias. El objeto social aquí expresado se limita exclusivamente a los puntos anotados anteriormente sin embargo, la sociedad podrá dedicarse a todas las actividades directamente relacionadas o conexas con las aquí expresadas y en desarrollo de ellas podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo comodato, arrendamientos, depósitos, prendas, hipotecas, anticresis, realizar contratos de cuentas en participación, fusionarse con otra u otras sociedades, adsorberlas, construir nuevas sociedades o participar como socio en las ya existentes o tener o suscribir toda clase de créditos, contratos bancarios y toda clase de actos, contratos u operaciones con títulos valores, abrir y explotar establecimiento de comercio, cuantas bancarias en general todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social. En ningún caso la sociedad podrá caucionar obligaciones distintas a las propias o a las de su filiada y subordinadas

CAPITULO II.

ACCIONISTAS, CAPITAL, ACCIONES, REPRESENTACION

ARTICULO 5. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad asciende a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ML/C(\$400.000.000.00)** moneda legal colombiana, representado en (400.000.00) acciones de valor nominal de MIL PESOS cada una (\$1.000.00) moneda legal colombiana. **ARTICULO 6. CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la sociedad es **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML/C (\$200.000.000.00)** moneda legal colombiana, representado en (200.000.00) acciones de valor nominal de MIL PESOS cada una (\$1.000.00) moneda legal colombiana. **ARTICULO 7. CAPITAL PAGADO. DOSCIENTOS MILLONES DE**



PESOS ML/C (\$200.000.000.00), moneda legal colombiana, representado en (200.000.00) acciones de valor nominal de mil pesos cada una (\$1.000.00) moneda legal colombiana. **ARTICULO 8. ACCIONES:** las acciones se distribuyen y se encuentran pagadas así:

Accionistas	No. de Acciones	Valor c/acción	Total	%
MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ	100.000	\$1.000	\$100.000.000	50
FABIAN RAMÓN CERRO FLOREZ.	100.000	\$1.000	\$100.000.000	50

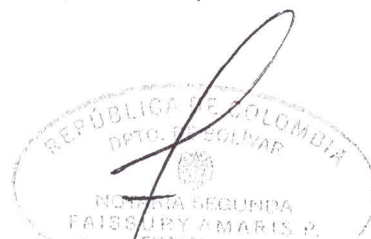
ARTICULO 9. AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL. La sociedad podrá modificar o aumentar el capital social siempre que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas o lo establecido en los presentes estatutos y la ley.

ARTICULO 10. DERECHO DE LOS ACCIONISTAS: Todas las acciones confieren a su titular igual derecho en el haber social y en los beneficios que se reparten y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, sin limitación alguna. Igualmente las acciones son libremente negociables con la limitación del derecho de preferencias establecidas en estos estatutos. Por tanto las acciones conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones. La adquisición de una acción significa, de pleno derecho, adhesión a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. **PARAGRAFO LÍMITES DE CONTRATACIÓN:** Los accionistas, en forma individual, no podrán autorizar y/o comprometer a la sociedad en celebraciones de contratos de cualquier índole que afecten el curso de su actividad mercantil y económica, o colocarla de aval en créditos, obligaciones de carácter personales por el simple hecho de tener derechos sobre la cantidad de acciones que tenga en la sociedad.

ARTICULO 11. TITULOS DE ACCIONES: Las acciones serán representadas por títulos o certificaciones que llevan la firma autógrafa del representante legal y del secretario y serán expedidas en series numeradas y continuas. Por cada acción se expedirá un título, a menos que el socio prefiera títulos colectivos o parcialmente colectivos.

ARTICULO 12. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TITULOS: En caso de pérdida o extravío, o hurto de un título de acción, se ordenará la expedición de uno nuevo con sujeción a las disposiciones legales, siempre que la petición sea fundada a costa del interesado, con la constancia de que se trata el duplicado, haciendo referencia la número del que se sustituye. Si el título perdido apareciere posteriormente, el accionista deberá devolver a la sociedad el duplicado, que será destruido y anulado, en sesión de la ASAMBLEA, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

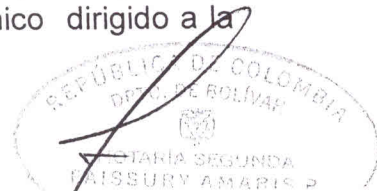
ARTICULO 13. IMPUESTO SOBRE TITULOS: Son de cargo del accionista los impuestos que graven la expedición de títulos de las acciones, lo mismo que las transferencias, mutaciones o transmisiones del dominio de ellas por cualquier causa.



ART. 14°. LIBRO DEREGISTRO: La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada uno corresponde, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley.

ART. 15°. ENAJENACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas pueden enajenar libremente hasta el 20% de sus acciones, pero para validez de cualquier transferencia es necesario el previo lleno de los siguientes requisitos: a. Toda transferencia está sometida a la condición suspensiva negativa de que la sociedad, o en su defecto de esta, alguno o algunos de los accionistas no quieran dentro de los plazos que se indicarán más adelante, tomarlas por el valor o tanto estipulado en la enajenación proyectada; b. El socio que proyecta enajenar sus acciones o parte de ellas a cualquier persona, sea o no accionista dirigirá a la sociedad, con expresión de las condiciones en que se va a efectuar, la cual tendrá que estar aceptada por el presunto adquiriente, quien firmará igualmente la referida comunicación; c. Desde la fecha de recibo de la comunicación indicada, la sociedad o algún accionista gozará de un término de TREINTA (30) días, durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las mismas condiciones en que ofrezca hacerlo el presunto adquiriente; d. Vencido el término anterior, la sociedad comunicará a todos los accionistas dentro de los CINCO (5) días siguientes la operación proyectada y las condiciones de ella, para que manifiesten si están interesados o no en ejercer su derecho de preferencia dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha de la comunicación; e. Si dentro de los plazos señalados, la sociedad y alguno o alguno de los accionistas manifiesten su intención de adquirir las acciones, se preferirá en primer término a la sociedad. Si solo estuvieron interesados en la negociación los accionistas se distribuirán las acciones en proporción al número que cada uno de ellos posea. Lo mismo se aplicará cuando la sociedad manifieste interés en adquirir solo una parte de las acciones que se le ofrecen; f. Si la enajenación proyectada fuere de aquellas que como la permuta no admiten sustitución en la cosa que recibe, o si la sociedad o los accionistas que hubieren manifestado su intención de adquirir las acciones, consideran demasiado onerosas las condiciones de la enajenación proyectada, y así lo comunican al enajenante en la carta en que dan noticia de su voluntad de adquirir las acciones, Se procederá a establecer el precio por medio de peritos nombrados por las partes o en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. Hecha la regulación en dinero, la operación es obligatoria para todas las partes por un precio fijado por los peritos, pues se estima que la enajenación proyectada, cualquiera que sea su índole, se resuelve en una compraventa, cuyo precio queda al arbitrio de tales peritos; g. La sociedad sólo podrá ejercer derecho de preferencia cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

ART. 16°. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES: Los accionistas podrán hacerse representar ante la sociedad, para todos los efectos, en todos los casos en su carácter de tales, con las limitaciones establecidas en la ley. Los poderes deberán constar por escrito, por medio de carta o correo electrónico dirigido a la



sociedad, o por cualquier otra forma escrita. También pueden ser representados los accionistas por sus mandatarios y los incapaces por sus representantes legales, siempre con sus limitaciones señaladas en la ley.

ART. 17°. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y VOTOS: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino a un solo representante a la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido, o por ciertas personas con una u otras acciones en un determinado sentido, o por ciertas personas con otra u otras acciones en distinto sentido o por otras personas. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varios accionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado por mandato.

ART. 18°. ACCIONISTA EN MORA: Si un accionista no pagare dentro del plazo establecido en el estatuto o en el reglamento de colocación de acciones, las acciones que haya suscrito, la sociedad podrá dar cuenta y riesgo del socio moroso, vender, por conducto de un comisionista, sus acciones o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones correspondientes a las cuotas pagadas, previa deducción de un 20% a título de indemnización, o demandarlo ejecutivamente, a elección de la asamblea, o de la Junta Directiva si este órgano existiere.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN – CONTROL DE LA SOCIEDAD. ART. 19°. ADMINISTRACIÓN SOCIAL: La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales. a. La Asamblea General de Accionistas; b. El Gerente.

ART. 20°. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN: Cuando la sociedad pertenezca a un solo accionista la administración y representación legal, estará a cargo del constituyente inicial. **Por tratarse de una SAS esta sociedad no tiene revisor fiscal, para la vigilancia y fiscalización de la sociedad y en el evento que se llegare a crear el cargo, este será contador público inscrito.**

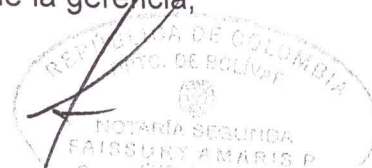
CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ART. 21°. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de registro y gravamen de acciones, o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en estos estatutos.

ART. 22°. REUNIONES: La Asamblea General de Accionistas tendrá dos clases de reuniones: Las ordinarias y las extraordinarias.

ART. 23°. REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año, en la fecha señalada en la convocatoria, entre los meses de abril a junio de cada año. Si transcurridos estos cuatro meses no hubiere sido convocada, se reunirá por derecho propio, sin necesidad de previa convocatoria, *el primer día hábil del mes de junio a las 2 p.m. horas, en la oficina de la gerencia,*



en el domicilio social, y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número individual o plural de personas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen.

ART. 24°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán siempre que con tal carácter sean convocadas por mínimo el 25% de los miembros de la asamblea, por el Gerente o por el Revisor Fiscal si el cargo existe, sea por iniciativa propia de la entidad o persona que convoque o a solicitud de accionistas que representen no menos del 25% de las acciones suscritas. La Asamblea General extraordinaria no podrá ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria, salvo la remoción de los administradores o de funcionarios cuya designación corresponda a la asamblea, a menos que así lo decida con el voto de personas que representen no menos del 70% de las acciones suscritas presentes.

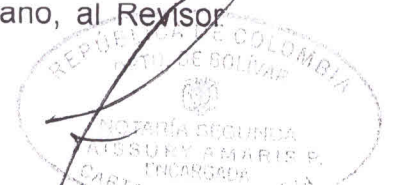
ART. 25°. CONVOCATORIA: Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la asamblea, es necesaria la convocatoria y será hecha por el Gerente, por el accionista que represente mínimo el 25% de las acciones suscritas o por el Revisor Fiscal, según el caso, por medio de documento escrito o correo electrónico registrado de la sociedad o de algún accionista habilitado para ello, dirigida a cada uno de los accionistas, con la antelación de ley o la establecida en estos estatutos, a la dirección de residencia o al correo electrónico de cada accionista registrada en la administración. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con una anticipación no menor de 15 días comunes a la fecha de la reunión. Sin embargo, para las reuniones en que haya que aprobarse los balances de fines de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con antelación no menor de 15 días hábiles a la fecha de la reunión. En el caso de citación de Asambleas Extraordinarias, bastará una antelación mínima de dos días comunes, en todo caso se insertará además el orden del día, es decir, los temas de los que tendrá que ocuparse la Asamblea.

ART. 26°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Constituye quórum deliberatorio, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea, cualquier número plural de personas que represente más del 50% de las acciones suscritas. Todas las decisiones de la Asamblea serán adoptadas con el voto favorable de personas que representen por lo menos el 51% de las ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES, salvo que en la ley o en los estatutos se exija una mayoría especial.

ART. 27°. FALTA DE QUÓRUM: Si en cualquier reunión de la asamblea no se obtuviere el quórum DELIBERATORIO fijado en estos estatutos, se citará a una nueva reunión y en esta oportunidad la asamblea podrá sesionar y deliberar con cualquier número de personas que concurren, sea cual fuere el número de acciones que representen. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los 10 días ni después de los 30 contados desde la fecha de la primera reunión fallida. Los días serán hábiles.

ART. 28°. PRESIDENTE: La Asamblea será presidida por el Gerente o por las personas que designe para tal efecto la misma asamblea.

ART. 29°. FUNCIONES: Son funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes: a. Elegir al Gerente de la sociedad, y al Secretario, remover y fijarles su remuneración; b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, cuando llegare a existir este órgano, al Revisor

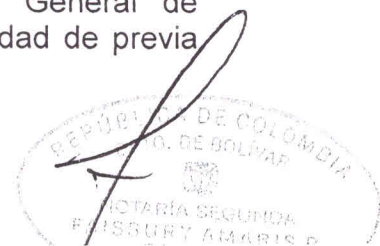


Fiscal y su suplente cuando llegare a existir este órgano, y señalarles su remuneración; darse su propio reglamento; c. Reformar los estatutos, dar autorizaciones al gerente para la contratación por fuera de los límites establecidos en estos estatutos; d. Ampliar, restringir o modificar el objeto de la sociedad; e. Decretar el aumento de capital y la capitalización de utilidades; f. Resolver sobre la disolución de la sociedad antes de vencerse el término de duración; o sobre su prórroga; g. Decidir sobre el cambio de razón social, su transformación en otro tipo de sociedad, la fusión con otra u otras sociedades, la incorporación en ellos de otra u otras sociedades, o sobre las reformas que afecten las bases fundamentales del contrato, o que aumenten las cargas de los accionistas; h. Reglamentar lo relativo al derecho de preferencia de las acciones que sean creadas; j. Decretar la enajenación o el gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa, autorizado para ello al gerente; k. Aprobar o improbar las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; l. Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos; ll. Remover libremente a cualquiera de sus empleados o funcionarios de la entidad, cuya designación le corresponda; m. Decretar la compra de sus propias acciones con sujeción a la ley y a los presentes estatutos; n. Autorizar la emisión de bonos industriales; ñ. Estatuir y resolver sobre los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la sociedad y que no hayan sido atribuidos a ninguna otra autoridad o persona. Parágrafo: corresponde a la asamblea autorizar al gerente para celebrar todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, como también los relativos a la adquisición y enajenación o gravamen de bienes raíces y para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de cincuenta millones de pesos Ml/c. \$50.000.000.

ART. 30°. QUORUM DECISORIO. Todas las decisiones de la Asamblea serán adoptadas con el voto favorable de personas que representen por lo menos el 51% de las AACIONES SUSCRITAS PRESENTES, salvo que en la ley o en los estatutos se exija una mayoría especial. **ART. 31°. DECISIONES ESPECIALES:** Las decisiones de la Asamblea referente a reforma de estos estatutos o a la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa, requerirán, para su validez, quesean aprobadas por el voto favorable de las personas que representen no menos del 70% de las acciones suscritas representadas en la reunión. No obstante para la creación de acciones privilegiadas y para reglamentar su colocación, se dará estricto cumplimiento a lo estipulado en la ley.

ART. 32°. ELECCIONES: Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para una misma junta, cuerpo o comisión, se aplicará el sistema del cociente electoral, o cualquier otro sistema permitido por la ley. El cociente se determinará dividiendo el total de votos válidamente emitidos por el de las personas que se trata de elegir. De cada lista saldrán electos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Si quedare puestos por proveer, ellos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, se decidirá a la suerte.

ART. 33°. REUNIONES SIN CONVOCATORIA: La Asamblea General de Accionistas puede reunirse en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de previa



convocatoria, y ejercer todas las funciones que le son propias, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de las acciones suscritas.

ART. 34°. ACTAS: Todas las reuniones, decretos, acuerdos, resoluciones, decisiones, elecciones y demás actos de la Asamblea General se harán constar en un libro de actas, que firmarán las personas que presidan la sesión y el secretario. Las actas así elaboradas deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General o a las personas designadas por ella, caso en el cual éstas también firmarán las actas respectivas.

CAPITULO V LA JUNTA DIRECTIVA:

ART. 35°. COMPOSICIÓN: La empresa al momento de constituirse no ha creado el órgano de junta directiva, sin embargo, cuando llegare a tener 10 accionistas, se creará dicho órgano y sus funciones y a partir de este momento se harán efectivas la integración y el nombramiento de la junta directiva. La Junta Directiva estará conformada por tres principales y tres suplentes, en el momento que se activen los nombramientos.

PARÁGRAFO. El Gerente de la sociedad tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz, voto y remuneración.

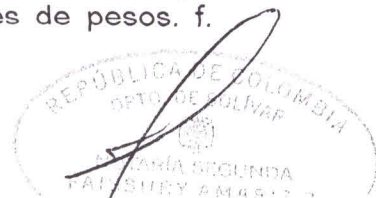
ART. 36°. El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la Junta Directiva, será de dos años, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la asamblea de accionistas. La junta directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente.

ART. 37°. PRESIDENTE. La Junta Directiva elegirá en su seno un presidente que presidirá sus sesiones. En ausencia de éste presidirá la persona designada por la misma junta. El Gerente tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, a menos que forme parte de ella como principal o suplente en ejercicio del cargo.

ART. 38°. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en la fecha que ella misma señale y siempre que sean convocadas por la misma junta, por el Gerente, Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que estén actuando como principales.

ART. 39°. QUÓRUM Y DECISIONES. La Junta Directiva podrá funcionar y adoptar válidamente sus decisiones con la presencia y los votos de la mayoría de los miembros que la componen.

ART. 40°. FUNCIONES. Cuando existiere este órgano, son funciones de la Junta Directiva: a. Elegir al Gerente de la sociedad, y al Secretario, remover y fijarles su remuneración; b. Dictar su propio reglamento y aprobar el reglamento interno de la empresa; c. Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva; d. Autorizar al establecimiento de sucursales o agencias; e. Autorizar al gerente para celebrar todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, relativos a la adquisición y enajenación o gravamen de bienes raíces y para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de 20.000.000 y hasta 50.000.000 Millones de pesos. f.



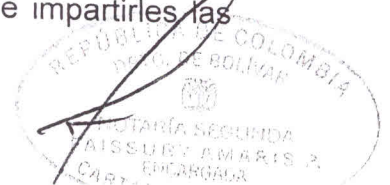
Examinar por sí, o por comisiones de su seno, los libros y cuentas de la sociedad, comprobar los valores que tenga la sociedad y examinar los dineros en caja; g. Establecer las normas que han de regir la contabilidad de la sociedad, señalando las cuotas o porcentajes que se deben apropiar con carácter de gastos para amparar el patrimonio social o para cubrir las obligaciones a cargo de la empresa, h. Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a la Asamblea General y cuidar del estricto cumplimiento de los Estatutos Sociales; i. Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse y autorizar al gerente para que designe a los apoderados en las controversias tanto judiciales como extrajudiciales; j. Resolver que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros; k. Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones entre las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; l. Aprobar los reglamentos de trabajo e higiene de la empresa; ll. Presentar a la Asamblea General, con las cuentas e inventarios, un informe razonado de la situación financiera de la compañía y proponer la distribución de las utilidades; m. En general, desempeñar todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas.

ART. 41°. ACTAS. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se harán constar en un libro de actas que deberán ser firmadas por las personas que hayan presidido la reunión y el secretario de la misma.

CAPITULO VI GERENTE

ART. 42°. La sociedad tendrá un Gerente que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, quien a su vez tendrá un suplente, quien a su vez tendrá las mismas facultades en las faltas temporales y absoluta del principal. El Gerente será elegido por la asamblea para períodos de dos años sin perjuicio de que la misma asamblea pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. Sin embargo, se establece que si la sociedad llegare a integrarse por una sola persona, el Gerente será de libre nombramiento y remoción del único accionista.

ART. 43°. El Gerente y en su caso el suplente del gerente, ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones, celebración de contratos correspondientes y que sean propias al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las



órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad, si existiere este cargo. 8) Convocar la Junta Directiva, si existiere este órgano, cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Parágrafo: corresponde a la asamblea autorizar al gerente para celebrar todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, como también los relativos a la adquisición y enajenación o gravamen de bienes raíces y para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

CAPITULO VII

REVISORÍA FISCAL O CONTADOR PÚBLICO

En caso de que por exigencia de la Ley, se tenga que proveer el Cargo de Revisor Fiscal, la persona que ocupe dicho cargo debe ser contador público con tarjeta profesional vigente.

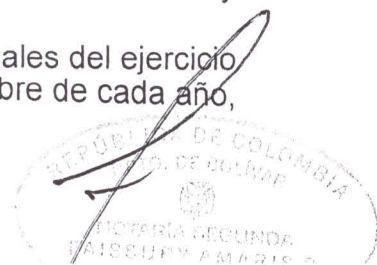
ART. 44°. PERIODO E INCOMPATIBILIDADES .La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, cuando por ley así se exija, que será elegido por la Asamblea General de Accionistas, con las facultades propias de este cargo. **INCOMPATIBILIDADES:** Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo y empleo de la sociedad. Las funciones del revisor fiscal se establecerán al momento de que se requiera su elección y serán las de ley.

EL BALANCE, LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LA RESERVA

ART. 45 °. BALANCES: El último día de cada mes, se producirá un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía, que será revisado y presentado por el Gerente ante los órganos de administración que se requieran. .

ART. 46 . INVENTARIO Y ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS: El 28 de diciembre de cada año se verificarán los asientos contables correspondientes al balance de prueba de esa misma fecha, se cortarán las cuentas y se producirá el inventario general y el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al año fiscal, concluido en esa fecha. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con la ley, y las normas de contabilidad y con la reglamentación de la Junta Directiva las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

ART 47 °. BALANCE GENERAL: Determinados los resultados finales del ejercicio se procederá a la elaboración del balance general al 31 de diciembre de cada año,



el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio.

ART 48 °. RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas determinadas por los estados financieros se destinará un 10% para la formación e incremento de la reserva legal.

ART 49. RESERVAS ESPECIALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estima conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas y una vez deducida la suma necesaria para la reserva legal, siempre que tengan una destinación especial y justificada, conforme a la ley.

ART.50 °. DIVIDENDOS: La Asamblea General, una vez aprobado el balance, el estado de pérdidas y ganancias y destinadas las sumas correspondientes a la reserva legal y a la que ella misma estime conveniente. Fijará el monto del dividendo

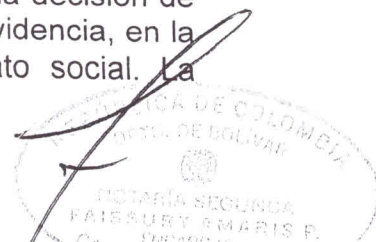
CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ART. 51. CAUSALES DE DISOLUCION: La sociedad se disolverá: 1. Por el vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. 2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. 3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento. 4. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad. 5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. 6. Por decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y al presente estatuto. 7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo de cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ART. 52°. Cuando se verifique las pérdidas, que reduzcan el patrimonio neto por debajo de cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, indicadas en el numeral 7° del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

ART. 53. En el caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite de liquidación obligatoria o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La



disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro.

ART 54. CAUSALES DE DISOLUCIÓN QUE IMPLICAN REFORMAS Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el artículo anterior, los asociados deberán declarar disuelta la sociedad por la ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social. No obstante, los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

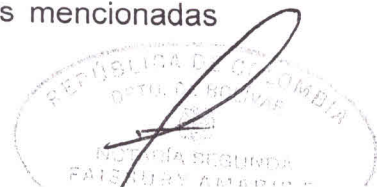
ART. 55. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones suscritas presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ART. 56 Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

ART. 57. REPRESENTACIÓN LEGAL DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el Registro Mercantil del Domicilio Social como representantes de la sociedad.

ART 58. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el Registro Mercantil del Domicilio Social y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador.

ART. 59°. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas



cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador. Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más liquidadores, actuarán de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la Asamblea de Accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

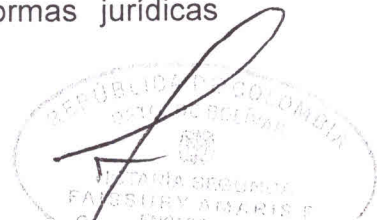
ART.60 Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

ART. 61. Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna de los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles la que se distribuirá entre los socios en caso contrario.

ART. 62. En el período de liquidación la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en los estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acto de liquidación.

ART. 63. Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos, a la Asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y al acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a reclamarlos. Si éstos no lo hicieren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

ART. 64. Por acuerdo de todos los asociados podrá prescindirse de hacer la liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la empresa social, bajo las formas jurídicas establecidas en la ley comercial..



ART. 65. Los terceros no tendrán acciones contra los asociados por las obligaciones sociales, salvo lo previsto en el artículo 42 de la ley 1258 del 05 de diciembre del 2008. Estas acciones sólo podrán ejecutarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos. Si de acuerdo con las normas anteriores quedaren bienes en especie por distribuir, los accionistas podrán convenir por unanimidad tales distribuciones reunidos en asamblea y el liquidador o liquidadores procederán de conformidad.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ART. 66. . REFORMAS DE ESTATUTOS: Las resoluciones sobre reformas de estatutos deben ser aprobadas, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y requieren el voto favorable del setenta por ciento de las acciones representadas en la reunión. Estas reformas serán formalizadas por documento privado, a menos que el negocio jurídico a realizar requiera de la escritura pública, caso en el cual esta la firmará el representante legal y en todo caso el documento privado o la escritura publicase inscribirá en el registro mercantil conforme a la ley.

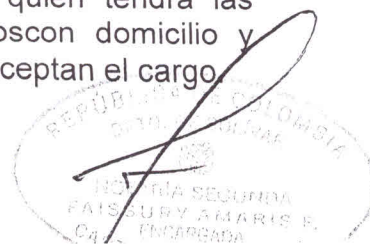
ART.67. RESERVA COMERCIAL: Ningún empleado o funcionario podrá revelar las operaciones de la sociedad, a menos que los exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los Estatutos pueden conocerla, o alguna autoridad facultada legalmente. Los accionistas sólo pueden conocer las operaciones sociales durante el término que la ley concede para hacer uso de este derecho.

ART.68. PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias. Salvo, los eventos en los cuales por unanimidad de la asamblea se apruebe la realización del acto o contrato.

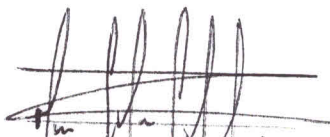
ART. 69. . DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por amigable composición, o a través del arbitraje, en un centro de arbitraje y amigable composición autorizado de la ciudad de Cartagena.

ART. 70. . NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de gerente y su suplente, así como de los miembros de junta directiva y del revisor fiscal, cuando existieren se consideran como ejecución del contrato de sociedad y se harán mediante acta de la asamblea o del órgano a quien se halla delegado la designación. Mientras la Asamblea General, o el órgano a quien corresponda la designación no hagan nuevas designaciones, continuaran en sus cargos las personas nombradas.

CLAUSULA TRANSITORIA DE NOMBRAMIENTOS:En esta constitución se nombra de manera unánime como Representante legal Gerente a la señora **MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ**, quien es mayor de edad identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.128.057.590 de Cartagena, y como representante legal suplente al señor **FABIAN RAMON CERRÓ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.239.132 de Magangué (Bol.), quien tendrá las mismas facultades que el representante legal principal, ambos con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, quienes manifiestan que aceptan el cargo.



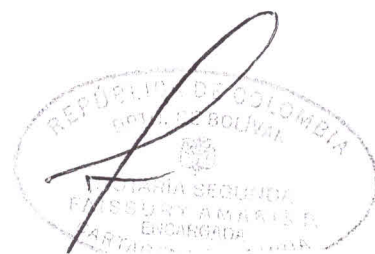
Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por el (los) constituyente (s) accionistas de manera integral, en la ciudad de Cartagena, a los 17 días del mes de Julio de 2018.



MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ
C.C. NO. 1.128.057.590 de Cartagena.



FABIAN RAMON CERRÓ FLOREZ
C.C. No. 73.239.132 de Magangue (Bol.)





NOTARIA SEGUNDA

CARTAGENA DE INDIAS

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



57786

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Dos (2) del Círculo de Cartagena, compareció:

MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1128057590 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6gjzt6gkb8x2
18/07/2018 - 16:40:02.776



FABIAN RAMON CERRO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073239132 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7znmgi5uu425
18/07/2018 - 16:41:11.006



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTO DE CREACION DE UNA EMPRESA.

NOTARIA SEGUNDA



FAISSURY SELENE AMARIS PEÑARANDA

Notaria dos (2) del Círculo de Cartagena - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6gjzt6gkb8x2

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S.

NIT 901.205.988

FABIAN RAMON CERRO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.239.132, en mi calidad de representante legal de la sociedad **GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S.**, en atención a las facultades legales y estatutarias, especialmente, los artículos 23 y 25 de los estatutos y el artículo 424 del Código de Comercio, me permito convocar a los accionistas a reunión ordinaria de la **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** que se llevará a cabo el jueves 26 de junio de 2025 a las 10:00 am, de manera presencial, en la sede principal de la sociedad ubicada en Cra. 5 #34 – 63 piso 2 calle del arzobispado Br centro histórico de la ciudad de Cartagena, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Nombramiento del Presidente y Secretario de la asamblea.
4. Lectura y aprobación del informe del representante legal.
5. Presentación de los estados financieros del último ejercicio social.
6. Autorización para iniciar proceso de reorganización empresarial.
7. Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea.

Conforme a los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales, en caso de no reunirse el quorum reglamentario para el desarrollo de la asamblea de accionistas y toma de decisiones, esta asamblea ordinaria se realizará en segunda convocatoria, con el mismo orden del día, el miércoles 16 de julio de 2025 a las 10:00 am, de manera virtual, mediante enlace que se enviará con antelación a la fecha y hora de esta convocatoria.

Los estados financieros, así como la información relacionada con las proposiciones estarán a disposición de los accionistas de forma física, los cuales se encuentran en la dirección Barrio Amberes, Calle 28 No 41-27 de la ciudad de Cartagena.

Sea esta la oportunidad para manifestarle que, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de nuestras actividades, así como el buen uso del tiempo y los recursos de todos los involucrados, solicitamos que cualquier visita o reunión sea previamente coordinada con el área correspondiente, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. **Aviso previo:** Toda visita debe ser programada y confirmada con al menos cinco (5) días de antelación.
2. **Confirmación de visita:** Una vez agendada, se enviará una confirmación de la visita, en donde se indicará la persona responsable de atenderla.

Atentamente,

FABIAN RAMON CERRO FLOREZ
CC. 73.239.132
REPRESENTANTE LEGAL



Alfonso Lentino Rodelo <a.lentino@alrsolucioneslegales.com>

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GASTRO BAR MAR Y ZIELO S.A.S. NIT 901.205.988

1 mensaje

"Fabián Cerro F." <fabiancerro@gmail.com>

31 de mayo de 2025, 12:03 p.m.

Para: "Mary Zapa F." <maria.zapafernandez@gmail.com>, Alfonso Lentino Abogado <a.lentino@alrsolucioneslegales.com>, Alfonso Buj Berrio <director@abbconsulting.co>, Hector Consuegra Vasquez Abogado Conciliador Junio del <abogadohectorconsuegra@hotmail.com>, contadorrafaeljimenez@gmail.com
CC: "\"Fabián Cerro F.\"" <fabiancerro@lagarza.co>

SOCIO
GASTRO BAR MAR Y ZIELO SAS
MARÍA STELLA ZAPA FERNÁNDEZ

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S.

NIT 901.205.988

FABIAN RAMON CERRO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.239.132, en mi calidad de representante legal de la sociedad **GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S.**, en atención a las facultades legales y estatutarias, especialmente, los artículos 23 y 25 de los estatutos y el artículo 424 del Código de Comercio, me permito convocar a los accionistas a reunión ordinaria de la **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** que se llevará a cabo el jueves 26 de junio de 2025 a las 10:00 am, de manera presencial, en la sede principal de la sociedad ubicada en Cra. 5 #34 – 63 piso 2 calle del arzobispado Br centro histórico de la ciudad de Cartagena, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Nombramiento del Presidente y Secretario de la asamblea.
4. Lectura y aprobación del informe del representante legal.
5. Presentación de los estados financieros del último ejercicio social.
6. Autorización para iniciar proceso de reorganización empresarial.
7. Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea.

Conforme a los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales, en caso de no reunirse el quorum

reglamentario para el desarrollo de la asamblea de accionistas y toma de decisiones, esta asamblea ordinaria se realizará en segunda convocatoria, con el mismo orden del día, el miércoles 16 de julio de 2025 a las 10:00 am, de manera virtual, mediante enlace que se enviará con antelación a la fecha y hora de esta convocatoria.

Los estados financieros, así como la información relacionada con las proposiciones estarán a disposición de los accionistas de forma física, los cuales se encuentran en la dirección Barrio Ambers, **Calle 28 No 41-27** de la ciudad de Cartagena.

Sea esta la oportunidad para manifestarle que, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de nuestras actividades, así como el buen uso del tiempo y los recursos de todos los involucrados, solicitamos que cualquier visita o reunión sea previamente coordinada con el área correspondiente, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. **Aviso previo:** Toda visita debe ser programada y confirmada con al menos cinco (5) días de antelación.
2. **Confirmación de visita:** Una vez agendada, se enviará una confirmación de la visita, en donde se indicará la persona responsable de atenderla.

Atentamente,

FABIAN RAMON CERRO FLOREZ
CC. 73.239.132
REPRESENTANTE LEGAL
GASTRO BAR MAR Y ZIELO SAS



CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA - GASTRO BAR MAR Y ZIELO.pdf
46K